

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **107**

PERÍODO LEGISLATIVO **2012**

EXTRACTO COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN NOTA ADJUNTANDO INFORME DE SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ARGENTINA. IMPLEMENTACIÓN LEY 25.391.

16 AGOSTO 2012

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: **C/B** _____

Orden del día Nº: _____

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 875

13-7-12

HORA: 13⁰⁰

FIRMA: *Aurober*



BUENOS AIRES, 14 de junio de 2012

Ref.: Informe de Situación de los Derechos Humanos en Argentina. Implementación Ley 25.391

**Sr. Presidente
de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Tierra Del Fuego**
Sr. Roberto Crocianelli

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, con el fin de informarle sobre el inicio de los trabajos de elaboración del "Informe de Situación de los Derechos Humanos en la República Argentina" y solicitarle su valiosa colaboración para lograr el cumplimiento de esta tarea.

De acuerdo a lo establecido por la Ley 25.391, sancionada el 30 de noviembre de 2001, el Congreso de la Nación debe elaborar un Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos en nuestro país; invitando a las Provincias a colaborar en el mismo a través de los organismos correspondientes. En este marco, le solicito tenga a bien remitir la legislación que se haya dictado en su Provincia en relación con la temática de Derechos Humanos de acuerdo a los puntos mencionados en la ley, en vistas a satisfacer en forma conjunta los requerimientos que establece la misma.

A su vez, le solicito designe a un representante de su Cámara para establecer un diálogo fluido y de esta forma requerir la ampliación de información legislativa específica.

Esta tarea encomendada al Poder Legislativo de la Nación, se enmarca en la vigencia plena de la protección de los derechos humanos como una política de Estado, que si bien sostienen todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, demanda asimismo el compromiso permanente de todas las esferas institucionales de la República Argentina para lograr el desarrollo de una sociedad más justa e igualitaria en el marco de un sistema político cada vez más democrático y federal.

Sin otro particular, lo saludo con mi consideración más distinguida.

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

31 JUL 2012

MESA DE ENTRADA
Nº 107 Hs. 11:50 FIRMA

[Signature]

REVO CARINHO
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE
COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

**AL SR. PRESIDENTE DE LA HONORABLE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**
SR. ROBERTO CROCIANELLI

A conocimiento Sr. Crocianelli y Sr. [Signature]

Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo



Ley 25.391

Establécese que el Congreso de la Nación elaborará un Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Argentina. Participación de organizaciones no gubernamentales. Contenidos.

Sancionada: Noviembre 30 de 2000.

Promulgada de Hecho: Enero 8 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

INFORME ANUAL DE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 1° — El Congreso de la Nación elaborará un **INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante "El Informe".

ARTICULO 2° — La redacción del Informe corresponderá a las Comisiones de Derechos Humanos y Garantías de la Honorable Cámara de Diputados y a la Comisión de Derechos y Garantías del Honorable Senado de la Nación, las cuales establecerán la metodología para la realización del trabajo.

ARTICULO 3° — Se requerirá la colaboración de Organizaciones No Gubernamentales especializadas en la materia.

ARTICULO 4° — El Informe deberá ser aprobado por la mayoría simple de ambas Cámaras, en sesiones especiales convocadas al efecto por las respectivas Presidencias.

Una vez aprobado, la Biblioteca del Congreso de la Nación procederá a su publicación, y las comisiones permanentes indicadas en el artículo 2° serán las encargadas de su difusión pública.

ARTICULO 5° — El Informe debe abarcar los contenidos especificados a continuación:

1) Garantías del ciudadano: Sistemas de política de seguridad y justicia:

- a. Sistema de política policial;
- b. Sistema de administración de justicia penal y correccional;
- c. Sistema de penitenciaría;
- d. Acceso de justicia.

2) Vigencia de los derechos políticos.

3) Vigencia de la libertad de expresión.

4) Derechos y protección de sectores especiales:

- a. Mujer;
- b. Niñez y adolescencia;
- c. Poblaciones nativas (indígenas);
- d. Minorías (discriminación);
- e. Personas con discapacidades;
- f. Tercera edad.

5) Desaparecidos:

- a. Derecho a la verdad;
- b. Sustracción de menores;
- c. Reparación a las víctimas de la dictadura militar;
- d. Causas judiciales.



6) Política exterior de Derechos Humanos:

- a. Posición argentina en foros internacionales;
- b. Posición argentina en el Mercosur;
- c. Convenios internacionales de derechos humanos, su cumplimiento.

ARTICULO 6° — Se invita a las provincias para que, a través de los organismos que correspondan, colaboren con la elaboración del informe.

ARTICULO 7° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

—REGISTRADO BAJO EL N° 25.391—

RAFAEL PASCUAL.— MARIO A. LOSADA.— Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.